



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

### RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 1/SECT/25

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes 451, 2.148, 2.930, 3.871 (textos consolidados por Ley 6.764) y 6.684, los Decretos 387/2023 y sus modificatorios, el Expediente EX-2025-39453505-GCABA-SSPMSV, y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece los lineamientos generales de política ambiental, promoviendo especialmente la seguridad vial, la calidad atmosférica y la eficiencia energética en el tránsito y el transporte;

Que por su parte el Plan Urbano Ambiental aprobado por Ley 2.930 (texto consolidado por Ley 6.764) que constituye el marco al cual se ajusta el Código Urbanístico y las normas que lo complementan, propone la incorporación de tecnologías que reduzcan el nivel de emisiones contaminantes, con el objetivo de generar condiciones sustentables de movilidad;

Que el Código Urbanístico tiene como objeto el orden del tejido, los usos y cargas públicas incluyendo los espacios públicos y privados y las edificaciones que en éstos se desarrollen, regulando aquellos asuntos que mantengan relación con el ordenamiento urbanístico del territorio de la Ciudad;

Que en tal sentido, la Ciudad ha asumido el compromiso de alcanzar una ciudad carbono neutral, resiliente e inclusiva para el año 2050, en consonancia con la Ley N° 3.871 de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, por la cual se produce la elaboración e implementación del Tercer Plan de Acción Climática (PAC) 2050 (2021-2025) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, instrumento mediante el cual se establecen las políticas, metas y estrategias necesarias para dar cumplimiento a dicho compromiso;

Que en este contexto debe considerarse que el sector transporte constituye una de las principales fuentes de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), aportando cerca del TREINTA POR CIENTO (30%) del total de las emisiones generadas en el ámbito de la Ciudad;

Que por ello, la Ciudad ha venido desarrollando un conjunto de acciones tendientes a potenciar las alternativas de movilidad menos contaminantes a partir de su Plan de Movilidad Sustentable 2030, el cual impulsa la promoción de las alternativas no motorizadas así como el uso del transporte masivo, sobre la base de su mayor eficiencia energética y su menor afectación a las condiciones ambientales;

Que, en este sentido, la transición hacia vehículos de bajas o nulas emisiones, tales como los eléctricos o los propulsados mediante tecnologías más limpias, constituye una herramienta eficaz para la consolidación de una movilidad sostenible, contribuyendo a reducir la contaminación atmosférica y sonora en la Ciudad, mejorando consecuentemente la calidad de vida y la experiencia de desplazamiento urbano;

Que la experiencia comparada con las principales ciudades del mundo, muestra un crecimiento exponencial de la participación de vehículos con motorización eléctrica, tendencia que se viene consolidando en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Que la incorporación de vehículos de propulsión eléctrica torna indispensable contar con infraestructura para la recarga, la cual deviene en un factor determinante para su desarrollo, siendo su disponibilidad un incentivo necesario para la elección de vehículos eléctricos e híbridos enchufables;

Que, en este contexto, resulta oportuno establecer un régimen que ordene, regule y fomente la instalación de estaciones de cargadores eléctricos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un marco de seguridad técnica, accesibilidad y eficiencia;

Que por medio de la Ley 6.684, se aprobó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando entre ellos, al Ministerio de Infraestructura y al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana;

Que por el Decreto 387/2023 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando a esta Secretaría de Transporte como órgano dependiente del referido Ministerio de Infraestructura y a la Secretaría de Mantenimiento Urbano como órgano dependiente del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana;

Que, en efecto, dentro de las responsabilidades primarias y acciones asignadas por el corresponde a la Secretaría de Transporte "Entender en la regulación y control del transporte en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"; "Entender los aspectos relacionados con la movilidad en general, la circulación peatonal y la vehicular, con base en las políticas de desarrollo económico, ambiental y social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" y "Entender en las políticas atinentes a la movilidad sustentable, en especial, en lo que refiere a las estaciones de carga eléctrica para vehículos automotores en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", entre otras;

Que corresponde a esta Secretaría de Transporte, en el marco de sus competencias, disponer la regulación específica, a fin de garantizar un desarrollo equilibrado de la electromovilidad en la Ciudad dado su rol central en la planificación de la movilidad sustentable y en la incorporación de nuevas tecnologías aplicadas al transporte, así como en la regulación de los aspectos técnicos vinculados a la infraestructura destinada a una movilidad eficiente;

Que la Secretaría de Mantenimiento Urbano es competente para asistir al Ministerio en el diseño e implementación de políticas públicas tendientes al mejoramiento del espacio público y entender en la gestión y el mantenimiento integral del espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incluidos, la vereda, la calzada, el sistema de la red pluvial y el alumbrado público, en coordinación con las áreas de gobierno pertinentes;

Que, consecuentemente, resulta pertinente dictar el acto administrativo para crear el Programa de Electromovilidad Porteña y establecer los aspectos técnicos que deberán contener las estaciones de cargadores eléctricos.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

### **EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y EL SECRETARIO DE MANTENIMIENTO URBANO RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1º.- Crear el Programa "Electromovilidad Porteña" en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- Establecer los siguientes objetivos para el Programa "Electromovilidad



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Porteña":

Promover la movilidad sustentable;

Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;

Incentivar la transición hacia el uso de energías limpias en el transporte, a partir de la motorización eléctrica;

Potenciar la expansión de la cantidad de estaciones de cargadores eléctricos para vehículos automotores;

Impulsar la difusión de nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 3º.- Establecer como acciones a desarrollar, a fin de dar cumplimiento a los objetivos dispuestos en el artículo 2º, las siguientes:

(i) Establecer los aspectos técnicos y de seguridad que deben contener las estaciones de cargadores eléctricos a ser emplazadas en la vía pública, en espacios privados con acceso público y en ámbitos privados.

(ii) Publicar en el sitio oficial de la Ciudad los puntos destinados a las estaciones de cargadores eléctricos para vehículos automotores existentes en la vía pública y en espacios privados con acceso público, en todo su territorio.

(iii) Autorizar el emplazamiento de estaciones de cargadores eléctricos, así como los correspondientes espacios de estacionamiento destinados exclusivamente para ser utilizados durante la carga de los vehículos eléctricos, en la vía pública de la Ciudad, a través de los permisos de carácter precario y revocable, que al efecto emitirá la Autoridad de Aplicación del presente régimen.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar los aspectos técnicos y de seguridad que deben contener las estaciones de cargadores eléctricos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo I (IF-2025-41966210-GCABA-SECT), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- Aprobar el procedimiento administrativo para solicitar la autorización de emplazamiento de estaciones de cargadores eléctricos para vehículos automotores en la vía pública que, como Anexo II (IF-2025-41966203-GCABA-SECT) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- Establecer que las estaciones de cargadores eléctricos a ser emplazadas en la vía pública sólo podrán ubicarse sobre la acera de parques y plazas no emblemáticos, frente a establecimientos públicos administrados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y frente a locales comerciales, quedando prohibida su ubicación en la calzada, independientemente de que el vehículo que reciba la carga se estacione sobre la misma. Asimismo, en atención a que se trata de la utilización de la vía pública, el prestador del servicio no podrá limitar el acceso al mismo ni establecer restricciones.

ARTÍCULO 7º.- Las estaciones de cargadores eléctricos en espacios privados con acceso público (garajes comerciales, estaciones de servicio, estacionamientos de establecimientos comerciales y todo otro espacio de carácter privado al que puedan



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

acceder particulares para el uso de la carga) tramitarán mediante el sistema SSIT/SGL de la Agencia Gubernamental de Control. Una vez otorgada la autorización, dicha Agencia notificará a la Autoridad de Aplicación de la presente resolución sobre el otorgamiento de habilitaciones de estaciones de cargadores eléctricos en espacios privados con acceso público, a los fines de incorporar el nuevo punto de carga al sitio oficial de la Ciudad.

ARTÍCULO 8º.- El prestador deberá retirar las estaciones de carga eléctrica emplazadas en la vía pública que dejen de funcionar, presenten deficiencias de operación, se encuentren fuera de servicio o en estado de abandono, o cuya remoción sea ordenada por la Autoridad de Aplicación por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. El prestador deberá, asimismo, restituir la acera a su estado original, garantizando su perfecto estado de conservación y condiciones de seguridad.

ARTÍCULO 9º.- Los costos de instalación, mantenimiento y remoción de los elementos que integren las estaciones de carga eléctrica estarán exclusivamente a cargo de los prestadores del servicio.

ARTÍCULO 10.- El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de tarifar el otorgamiento de los espacios públicos cedidos para la implantación de las estaciones de carga eléctrica, cuando lo considere oportuno.

ARTÍCULO 11.- Designar a la Subsecretaría de Planificación de la Movilidad y la Seguridad Vial de la Secretaría de Transporte, como la Autoridad de Aplicación del presente programa de Electromovilidad Porteña.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Tránsito propondrá a la Autoridad de Aplicación la normativa relativa a la señalética y demás aspectos que considere necesarios a los fines de efectuar la regulación del cordón.

ARTÍCULO 13.- La Autoridad de Aplicación deberá coordinar con la Secretaría de Mantenimiento Urbano y con las demás áreas del Gobierno de la Ciudad que resulten competentes, todas las acciones relativas a la instalación, operación, mantenimiento y remoción de estaciones de carga eléctrica, a fin de garantizar la adecuada conservación del espacio público, el cumplimiento de la normativa vigente y la seguridad de los usuarios.

ARTÍCULO 14.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 15.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comunicar a la Secretaría de Tránsito, a la Subsecretaría de Gestión y Control de la Movilidad, a la Subsecretaría de Planificación de la Movilidad y la Seguridad Vial, a la Subsecretaría de Ambiente, a la Agencia de Protección Ambiental, a la Dirección General de Interpretación Urbanística, a la Dirección General de Registro, Obras y Catastro, al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, a la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano, a la Secretaría de Orden e Higiene, a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archivar. **Salari - Krantzer**